

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo No. 15 del Proyecto de ley No. 194 de 2024 Senado “*Por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15°. CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS PLAZAS DE MERCADO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación las demás entidades del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, en el término de un (1) año, establecerán los lineamientos de protección y bienestar animal para la comercialización de animales al interior de las plazas de mercado, de conformidad con los requisitos sanitarios establecidos en la normatividad vigente. No se permitirá la comercialización de animales silvestres en las plazas de mercado.

Parágrafo. Tras dos años de la entrada en vigencia de la presente ley, quedará prohibida la comercialización de animales de compañía y aves ornamentales en plazas de mercado de todo el territorio nacional donde está actualmente permitida su venta. Esta disposición no aplica para ciudades donde ya está prohibida la venta de estos animales

Y municipios

Cordialmente,

ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA

Senadora de la República

Pacto Histórico

01.04.2025

Andrea Padilla

APROBADO
01.04.2025